

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

El señor **ANTONY JOSÉ DOMINGUEZ ALMARALES**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, frente a la accionada **MARKETING PERSONAL S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO); TRANSUNIÓN (CIFIN)** y de la **FISCALIA 6ª UITDA SOLEDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, puesto que, las tres primeras son centrales de información, cuyos reportes negativos, persigue el accionante que, sean eliminados y la última mencionada, dónde cursa la Indagación Preliminar No. 080016109524202003623, por el delito de FALSEDAD PERSONAL, en la que se adoptó una decisión fecha del 16 de enero de 2021, que se comunicó a la accionada original con el oficio No 19 de enero de 2021, suscrito, por la Doctora MIRIAN SOLVA JIMNEZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ANTONY JOSÉ DOMINGUEZ ALMARALES**, titular de la cedula de ciudadanía No 1.080.013.599 de SitioNuevo, frente a las (os) accionada **MARKETING PERSONAL S.A.**, con integración por pasiva de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO); TRANSUNIÓN (CIFIN)** y de la

FISCALIA 6ª UITDA SOLEDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias de los expedientes dónde consten los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados; los derechos invocados y la pretensión deducida** por el accionante en la solicitud de tutela.

La **FISCALIA 6ª UITDA SOLEDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, remitirá la copia del expediente conformado para la Indagación Preliminar adelantada e informará si a la fecha ha recibido alguna respuesta de parte de la Compañía **MARKETING PERSONAL S.A.**

Las demás accionadas informarán sobre la información negativa que registra en sus bancos de datos a la fecha el aquí accionante, caso en el cual remitirán los soportes respectivos de las obligaciones pertinentes y en el evento de rectificaciones darán a conocer la razón y el alcance de la mismas.

En caso de haberse emitido las respuestas de fondo frente a las solicitudes que les hubiera dirigido el accionante, se servirán allegar copia de la mismas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

REQUERIR a MARKETING PERSONAL S.A., para que informe: la fecha en que fue otorgado el crédito o constituida la obligación pertinente,

el monto, plazo establecido; la fecha en que se produjo el desembolso y para que, exponga específicamente, cuál es la información que tiene reportada a las centrales de información o riesgos.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes allegue, por fuera de las aportadas, las copias de las demás peticiones que hubiera dirigido ante las centrales de riesgos o de información, en procura de la rectificación o eliminación de los datos que aparecen reportados.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.